



REGLAMENTO DE DEBATE CLUB INTERNACIONAL DE TENIS (CIT)

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO

ART. 1º DEFINICIÓN Y OBJETO. El Reglamento de Debate es el conjunto de normas que orientan y permiten la discusión libre, democrática y ordenada en las Asambleas del Club Internacional de Tenis (CIT). Su cumplimiento es obligatorio para garantizar que las decisiones institucionales se adopten con rigor legal y respeto mutuo.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS Y LA ACREDITACIÓN

ART. 2º AUTORIDADES ASAMBLEARIAS. La mesa directiva de la Asamblea estará integrada por:

- a) Presidencia: Ejercida por el Presidente del Consejo de Administración o su reemplazante legal.
- b) Secretaría: El Secretario del Consejo o su reemplazante legal.
- c) Suscriptores: Dos socios elegidos por la Asamblea para suscribir el acta y actuar como escrutadores (Art. 30º E.S.).

ART. 3º SOCIOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO. Son aquellos socios (Fundadores, Activos o designados Empresariales) que encuentran al día con sus obligaciones administrativas y cuotas sociales (Art. 29º E.S.) y que han cumplido con el proceso de acreditación.

CAPÍTULO III DEL COMPORTAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 4º EXHORTACIÓN AL DECORO. Los asambleístas deben comportarse con la altura que exige la entidad. Se prohíben los ataques personales, el uso de lenguaje ofensivo, las discusiones ajenas al Orden del Día y cualquier acto que altere la paz del recinto.

ART. 5º VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO. Durante el desarrollo de la Asamblea, se mantiene la plena vigencia del Régimen Disciplinario del Reglamento Interno del CIT.

- a) Faltas: Se considerará falta grave cualquier agresión verbal, desorden provocado o desacato a la autoridad de la Presidencia.
- b) Sanciones y Procedimiento: El Consejo de Administración podrá asentar en acta las conductas inadecuadas para la posterior instrucción de sumarios conforme al Art. 18º del Estatuto Social.
- c) Derivación de Antecedentes: En caso de que un socio incurra en conductas que impliquen un incumplimiento del Reglamento Interno o del Estatuto Social durante el acto asambleario, se derivarán íntegramente los antecedentes (actas, informes de presidencia y pruebas documentales o testimoniales) al Comité de Reglamentos y Disciplina para la instrucción del sumario administrativo correspondiente y la determinación de las sanciones pertinentes si correspondieren.



CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ART. 6º FUNCIONES DE CONDUCCIÓN. Corresponde al Presidente:

- a) Encaminar el debate dentro de las reglas del Estatuto y este Reglamento.
- b) Mantener el orden, pudiendo llamar al orden al orador o retirar el uso de la palabra.
- c) Dirimir empates con su voto único y final, excepto en elecciones de autoridades (Art. 28º E.S.).
- d) Es atribución indelegable de la Presidencia de la Asamblea velar por el orden, el respeto y, primordialmente, la seguridad física de los asambleístas, autoridades y personal administrativo. En consecuencia, la Presidencia queda facultada a declarar, por decisión fundada y de manera unilateral, un cuarto intermedio inmediato cuando, a su exclusivo criterio, no se encuentren garantizadas las condiciones de seguridad necesarias para la continuidad del acto asambleario.

CAPÍTULO V:

DEL ORADOR Y EL DEBATE

ART. 7º NORMAS DE INTERVENCIÓN.

- a) Ningún socio hablará sin pedir la palabra y ser autorizado por la Mesa.
- b) Cada orador tendrá un tiempo máximo de cinco (5) minutos, por cada punto del orden del día.
- c) El orador debe referirse estrictamente al tema en debate.

CAPÍTULO VI

DE LAS MOCIONES

ART. 8º CLASIFICACIÓN DE MOCIONES.

- a) Moción Principal: Propuesta sobre un punto del Orden del Día. Requiere ser secundada.
- b) Moción de Orden: Para exigir respeto al Estatuto o corregir el curso del debate. No requiere ser secundada, no se debate y el Presidente decide de inmediato.
- c) Moción de Enmienda: Para modificar partes de una moción principal sin contradecir su esencia. Se vota antes que la principal.
- d) Moción de Cierre de Debate: Para dar por concluida la lista de oradores y proceder a la votación.

CAPÍTULO VII:

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO

ART. 9º RIGIDEZ DEL ORDEN DEL DÍA. Conforme al Código Civil, no podrán tratarse temas que no hayan sido expresamente incluidos en la convocatoria publicada (Art. 26º E.S.), asegurando la validez legal de lo resuelto.



CAPÍTULO VIII: DE LA VOTACIÓN Y QUÓRUM

ART. 10° QUÓRUM. La Asamblea se constituye en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios acreditados. Una hora después, quedará constituida con cualquier número de socios presentes (Art. 27° E.S.).

ART. 11° MÉTODOS DE VOTACIÓN. La forma de votación será a mano alzada (ordinaria), salvo excepciones establecidas, por la Asamblea, que podrán ser:

- a) Votación Ordinaria: Consiste en levantar la mano exhibiendo la credencial. Es el método por defecto para resoluciones generales.
- b) Votación Nominal: Se realizará mediante el llamado individual de cada socio de la lista de acreditados para que exprese de viva voz su voto. Se utilizará cuando la importancia del tema lo justifique o cuando exista duda fundada sobre el resultado de una votación ordinaria, previa aprobación de la Asamblea.
- c) Votación Secreta: Método que garantiza el anonimato mediante el uso de papeletas y urnas. Es obligatoria para la elección de autoridades y en aquellos casos donde la Asamblea lo decida para garantizar la libertad y seguridad de los socios.